

CONSTANCIA: A Despacho de la Señora Juez informando que, la parte demandada, se notificó a través de la Curador Ad-Litem, la que contestó la misma en tiempo oportuno, no se opuso a las pretensiones y no presentó excepciones. Dejo a su consideración.

Orlando A. García D.

Orlando García Díaz
Escribiente

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, primero (1o) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Auto N° 381

Con fecha 3 de junio de 2022 a través de apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8, interpuso demanda para adelantar proceso EJECUTIVO SINGULAR en contra de Sandra Sarria Villalba CC. 31.939.201.

Por estar reunidos los requisitos legales, el Juzgado con fecha 15 de junio de 2022; mediante auto N° 281, libró mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

La parte demandada fue emplazada y le fue designada Curadora Ad-Litem, la que respondió en tiempo oportuno, no se opuso a las pretensiones ni presentó ningún tipo de excepciones tampoco.

En virtud de lo anterior, el Juzgado debe atemperarse a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, especialmente el inciso dos del art. 440 del C. G. del P. que dice así: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"* (Cursiva y subrayado agregados por el juzgado)

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, en la forma en que se dejó dicho en el mandamiento de pago respectivo emitido el 15 de junio de 2022, se

adoptarán los demás ordenamientos a los que hubiere lugar; así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada.

Se fijarán como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en este caso el señor Sandra Sarria Villalba, la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.387.000 M/CTE).

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8 en contra del señor Sandra Sarria Villalba, en la forma que se dejó dicho en el mandamiento de pago proferido el 15 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR desde ya a las partes para que, una vez ejecutoriado este auto, presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 440 del C. G. del P.

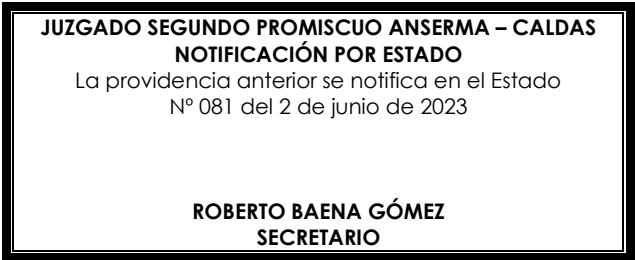
TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, y a favor de la ejecutada, las cuales se liquidarán por secretaría en momento oportuno.

CUARTO: Se **FIJAN** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en, la suma de UN MILLON TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$1.387.000 M/CTE).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ



Firmado Por:
Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096e172c3ca05f5e327dce497ed8b4c4fb9f254485c755317af2f93dd81da6a3**

Documento generado en 01/06/2023 05:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>